



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 2269/25

EXPEDIENTE N° 14-13244/24

Buenos Aires, 24 de julio de 2025

Visto el presente expediente por el cual tramita la Contratación Directa N° 137/25, a efectos de contratar la impermeabilización de techo de canalón de chapa autoportante ubicado en el 7° piso -sector frente lado Retiro- del edificio sito en Av. Comodoro Py 2002, C.A.B.A., sede de la Cámara Federal de Casación Penal, y;

CONSIDERANDO:

1°) Que mediante Resolución N° 577/25, esta Administración General autorizó a la Subdirección de Contrataciones a efectuar la presente convocatoria (fs. 34/46).

2°) Que conforme lo dispuesto en el Artículo 66° del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución N° 254/15 y sus modificatorias, obra constancia de publicación del llamado en la página web del Poder Judicial de la Nación, y constancia de remisión del Pliego de Bases y Condiciones a la U.A.P.E., C.A.M.E. y C.A.C., fs. 72/73; y las invitaciones cursadas a distintas firmas del ramo, a fs. 75/77.

3°) Que el acto de apertura se realizó el día 29 de abril de 2025, al cual se presentaron siete (7) empresas oferentes (cfr. fs. 87).

4°) Que de fs. 88/283 lucen las ofertas recibidas y a fs. 291 el cuadro comparativo de precios.

5°) Que a fs. 287 la Comisión de Preadjudicaciones del Poder Judicial de la Nación informó que, de acuerdo a la consulta efectuada en los registros de la División Técnica de la Dirección General de Administración Financiera del Consejo de la Magistratura y de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, surge que las firmas "DELIO RUIZ FRANCO" ha sido pasible de rescisión total con pérdida de garantía de mantenimiento de oferta, dispuesta mediante Resolución AG N° 1754/24, la cual se encuentra firme (cfr. fs. 288/289 y 298) y "CONIBA S.R.L." ha sido

pasible de multa por mora mediante Resolución D.A. N° 152/25 (cfr. fs. 290).

6°) Que a fs. 350, luce el Dictamen N° 139/25 expedido por la Comisión de Preadjudicaciones, mediante el cual, recomendó adjudicar por oferta más conveniente a la oferta N° 1 "RICYOL CONSTRUCCIONES S.A." el renglón 1.

Para arribar a dicha conclusión, indicó que a fs. 342/344 obra el informe técnico elaborado por la Dirección General de Infraestructura Judicial, en el cual expresa que la siete (7) ofertas analizadas son técnicamente admisibles. Sin perjuicio de lo expresado, indica que la oferta N° 2 "DELIO RUIZ FRANCO" ha sido pasible de penalidad -rescisión total con pérdida de garantía- mediante Resolución AG nro. 1754/24, encuadrándose en lo dispuesto en el inc. 4 del artículo 5 de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y condiciones, en concordancia con las previsiones del artículo 106 inc. 7 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura de la Nación; por otra parte, mencionó que la oferta N° 3 "NESTOR FABIAN PUGLIESE" no constituye la garantía exigida en el artículo 8° de las Cláusulas Particulares del pliego de Bases y Condiciones, resultando aplicable el artículo 103 inc. 4 del citado Reglamento de Contrataciones.

En cuanto a la conveniencia económica, atento al tiempo transcurrido desde la estimación presupuestaria realizada por los organismos competentes y dada la aceptable concurrencia, procedió a realizar un estudio objetivo de los precios de mercado, considerando como precio de referencia, al valor medio -mediana- de las ofertas presentadas en este acto licitatorio -v. fs. 336-. Sobre este nuevo valor de referencia estableció un orden de mérito y señaló, que las ofertas N° 3 "NÉSTOR FABIAN PUGLIESE" y N° 7 "MARLE CONSTRUCCIONES S.A.", exceden ampliamente los márgenes de conveniencia, resultando no convenientes; y en cuanto a las ofertas 2 "DELIO RUIZ FRANCO" y 6 "MARÍA DE LOS ANGELES OTTINO", advirtió que analizadas las Planillas de Cotizaciones con la estructura de costos de ambas ofertas, surge que los ítems se encuentran por debajo de los valores habituales de mercado, por lo cual se puede presumir que las mismas no podrían ser cumplidas en forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos -Art. 109 del Reglamento de Contrataciones vigente-.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 2269/25

EXPEDIENTE N° 14-13244/24

7°) Que se efectuó la notificación de lo dictaminado por la Comisión de Preadjudicaciones del Poder Judicial de la Nación con arreglo a los Artículos N° 114 a 117 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución N° 254/15 del Consejo de la Magistratura (cfr. fs. 361), no habiéndose registrado presentaciones al mismo (cfr. fs. 366).

8°) Que la empresa RICYOL CONSTRUCCIONES S.A." adjuntó las siguientes constancias: planilla de cotización, fs. 90/91; garantía de mantenimiento, fs. 92; constancia de visita al edificio, 93; constancia de inscripción en el SRPCM, fs. 106 y 292/293; inscripción en ARCA, fs. 294; certificado R.E.P.S.A.L., fs. 295; y certificado habilidad para contratar con el Estado, fs. 296.

9°) Que a fs. 388 obra la afectación contable provisional.

10°) Que a fs. 373 prestó intervención la Comisión de Infraestructura Judicial.

11°) Que a fs. 374/385 tomó intervención la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

12°) Que a fs. 386/387 intervino la Unidad de Auditoría Interna.

Por ello, encuadrando dicho procedimiento en lo previsto en los artículos 27° y 28° del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución Nro. 254/15 y sus modificatorias; y teniendo en cuenta la facultad conferida por el art. 18, Incisos b) y h) de la Ley N° 24.937 -y sus modificatorias-;

USO OFICIAL

LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

1°.- Aprobar la Contratación Directa N° 137/25, a efectos de contratar la impermeabilización de techo de canalón de chapa autoportante ubicado en el 7° piso -sector frente lado Retiro- del edificio sito en Av. Comodoro Py 2002, C.A.B.A., sede de la Cámara Federal de Casación Penal, y adjudicar por oferta más conveniente a la oferta N° 1 "RICYOL CONSTRUCCIONES S.A." -menor precio admisible y primera en orden de mérito- el renglón 1, de acuerdo a su documentación obrante a fs. 88/106 y 292/296, por el importe total de PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL (\$38.206.000), neto.

2°.- Desestimar la oferta N° 2 "DELIO RUIZ FRANCO" por haber sido pasible de penalidad -rescisión total con pérdida de garantía- mediante Resolución AG N° 1754/24, encuadrándose en lo dispuesto en el inc. 4 del artículo 5 de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones, en concordancia con las previsiones del artículo 106 inc. 7 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura de la Nación; y por cotizar precio irrisorio o no serio, encuadrándose en lo dispuesto en el Art. 109 del Reglamento citado, en virtud de lo indicado en el sexto considerando de la presente Resolución.

3°.- Desestimar la oferta N° 3 "NÉSTOR FABIAN PUGLIESE" por no haber constituido la garantía de mantenimiento de oferta, exigida en el artículo 8° de las Cláusulas Particulares del pliego de Bases y Condiciones, resultando aplicable el artículo 103 inc. 4 del Reglamento de Contrataciones vigente y por precio no conveniente, conforme lo manifestado en el sexto considerando de la presente Resolución.

4°.- Desestimar la oferta N° 6 "MARIA DE LOS ANGELES OTTINO" por haber cotizado precio irrisorio o no serio, encuadrándose en lo dispuesto en el Art. 109 del Reglamento de Contrataciones vigente, en un todo de acuerdo a lo expresado en el sexto considerando de la presente Resolución.





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 2269/25

EXPEDIENTE N° 14-13244/24

5°.- Desestimar la oferta N° 7 "MARLE CONSTRUCCIONES S.A." por precio no conveniente, conforme lo indicado en el sexto considerando de la presente Resolución.

6°.- Imputar el presente gasto con cargo a la partida presupuestaria correspondiente.

7°.- Regístrese. Hágase saber a la Comisión de Administración y Financiera, a la Unidad de Auditoría Interna, a la Dirección General de Planificación, a la Dirección General de Infraestructura Judicial, a la Cámara Federal de Apelaciones de Casación Penal y por su conducto a la Intendencia correspondiente. Fecho, notifíquese con transcripción del Artículo 19 de la Ley 24.937 y Artículo 44 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura y el Artículo 23, apartado d), del Decreto - Ley 19.549, modificado por la Ley n° 27.742.

JC

C.P. María Alicia Fernández
a/c Dirección General de
Administración Financiera
Consejo de la Magistratura

s/Art. 40 RCH y Res CH 237/24